



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACTA 06/SO/INFODF/19-02-14

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 19 DE FEBRERO DE 2014.

A las trece horas con diez minutos del día 19 de febrero de 2014, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).

El licenciado José de Jesús Ramírez Sánchez, Secretario Técnico señaló que de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ante la ausencia del Comisionado Presidente se deberá designar entre ustedes a quienes presida esta Sesión, mismo que tendrá el voto de calidad. En consuencia, por unanimidad de los Comisionados Ciudadanos presentes, se aprobó designar como Presidente al licenciado Luis Fernando Sánchez Nava.

Los Comisionados presentes: Luis Fernando Sánchez Nava, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio.

II. Orden del Día propuesto.

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 06 de febrero de 2014.

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Operación para el certamen "Innovaciones en Datos Personales 2014".

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria del certamen "Innovaciones en Datos Personales 2014", en posesión de los entes públicos del Distrito Federal.



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1782/2013. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1936/2013. -----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1914/2013. -----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1916/2013. -----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1924/2013. -----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1960/2013. -----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1984/2013. -----

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.2036/2013. -----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1987/2013. -----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2011/2013. -----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1995/2013. -----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2056/2013 y sus Acumulados RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013, RR.SIP.2061/2013 y RR.SIP.2063/2013. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



- VI.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.1997/2013. -----
- VI.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2000/2013.-----
- VI.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2017/2013. -----
- VI.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2019/2013. -----
- VI.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2021/2013. -----
- VI.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2022/2013. -----
- VI.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2003/2013. -----
- VI.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2004/2013. -----
- VI.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.2010/2013. -----
- VI.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, con expediente número RR.SIP.2013/2013.-----
- VI.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2014/2013.-----
- VI.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2030/2013.-----
- VI.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.2033/2013. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución de Denuncia interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con número de expediente D.0001/2014. -----

VIII. Asuntos generales. -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. ----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 06 de febrero de 2014. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ PROYECTO DE ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 06 DE FEBRERO DE 2014. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Operación para el certamen "Innovaciones en Datos Personales 2014". -----

La Doctora **Gabriela Inés Montes Márquez**, Directora de Datos Personales señaló que entre las acciones estratégicas instrumentadas por el Instituto y las actividades contempladas en el Programa Operativo Anual para coadyuvar a que los entes públicos encuentren oportunidades de mejora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), se encuentra el Certamen de "Innovaciones en Datos Personales 2014". Que en el tema de protección de datos por quinto año consecutivo el Instituto llevará a cabo el Certamen "Innovaciones en Datos Personales 2014" que tiene como propósito que el InfoDF otorgue un reconocimiento a los entes públicos que realicen acciones inéditas, con beneficio notorio en el ejercicio del derecho a la protección de datos personales y los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos. Por lo que la permanencia de este certamen fomenta la participación de los servidores públicos de los entes en la generación de propuestas de innovación en estas materias. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, II, IV y XXI del Reglamento del Instituto es atribución del Pleno determinar la forma y términos en que serán ejercidas

las atribuciones del Instituto que han sido establecidas, tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) como en la LPDPDF. Aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que le confieren dichas leyes al Instituto, dictar los acuerdos necesarios para ejercer las atribuciones previstas en las leyes referidas, así como determinar áreas de oportunidad y temas relevantes de interés público en materia, entre otros, de protección de datos personales. Por los motivos expuestos es necesaria la aprobación del Pleno para establecer los Lineamientos de Operación del Certamen "Innovaciones en Datos Personales 2014", a objeto de establecer reglas claras y precisas que orienten la presentación de proyectos y trabajos en los temas de interés asociados a esta materia. Que de conformidad con el artículo 13, fracción IV del Reglamento Interior del InfoDF es facultad del Presidente someter a la aprobación del Pleno a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto. Que en virtud de las consideraciones vertidas y en ejercicio de sus atribuciones se somete a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos de Operación para el Certamen "Innovaciones en Datos Personales 2014", con los siguientes puntos de acuerdos: **Primero.** Se aprueban los Lineamientos de Operación para el Certamen "Innovaciones en Datos Personales 2014", conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. **Segundo.** Se instruye al Secretario Técnico del InfoDF para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF. **Tercero.** El Comisionado Presidente del InfoDF con el apoyo de la Dirección de Datos Personales comunicará el presente acuerdo a los titulares de los entes públicos del Distrito Federal, así como a los enlaces de datos personales designados ante el InfoDF. **Cuarto.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. ----

La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0167/SO/19-02/2014: SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL CERTAMEN "INNOVACIONES EN DATOS PERSONALES 2014." -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria del certamen "Innovaciones en Datos Personales 2014", en posesión de los entes públicos del Distrito Federal. -----



infoDF

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La Doctora **Gabriela Inés Montes Márquez**, Directora de Datos Personales señaló que en el tema de la protección de datos personales el Instituto llevará a cabo por quinto año consecutivo el evento para convocar a participar al Certamen "Innovaciones en Datos Personales 2014". De manera específica, es el segundo año en el que se lanza una convocatoria en particular para el tema de datos personales. Por tal motivo, el Certamen "Innovaciones en Datos Personales 2014", tiene como propósito que el Instituto otorgue un reconocimiento a los entes públicos que realicen acciones inéditas con beneficio notorio en el ejercicio del derecho a la protección de datos personales y los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos. Asimismo, la permanencia de este certamen fomenta la participación de los servidores públicos de los entes en la generación de propuestas de innovación en estas materias. Que a fin de brindar certeza jurídica, legalidad, imparcialidad y transparencia al certamen, el Pleno del Instituto aprobó los Lineamientos de Operación para el Certamen "Innovaciones en Datos Personales 2014". Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.9 de los Lineamientos de Operación, al titular de la Dirección de Datos Personales de este Instituto le corresponde fungir como Secretario Técnico de la Comisión Evaluadora. Que la propuesta de la Convocatoria del Certamen "Innovaciones en Datos Personales 2014" contiene las bases, las cuales están sustentadas por los Lineamientos, entre las que destacan el tipo de trabajos con los cuales podrán participar los entes públicos, las categorías de los mismos, los temas y los aspectos que valorará la Comisión Evaluadora, el lugar y el periodo de entrega de los trabajos, entre otros aspectos. Que de conformidad con el artículo 13, fracción IV del Reglamento Interior del InfoDF, es facultad del Presidente someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto. Que en virtud de las consideraciones vertidas y en ejercicio de sus atribuciones se somete a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo, mediante el cual se aprueba la Convocatoria del Certamen "Innovaciones en Datos Personales 2014", con los siguientes puntos de acuerdo: **Primero.** Se aprueba la Convocatoria del Certamen "Innovaciones en Datos Personales 2014", conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. **Segundo.** Se instruye a la Dirección de Datos Personales para que realice las acciones necesarias, a fin de publicar la convocatoria aprobada, mediante el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto. **Tercero.** El Comisionado Presidente con el apoyo de la Dirección de Datos Personales invitará a los titulares de los entes públicos a participar en el Certamen "Innovaciones en Datos Personales 2014". **Cuarto.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. **Quinto.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF.



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0168/SO/19-02/2014: SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA DEL CERTAMEN "INNOVACIONES EN DATOS PERSONALES 2014". -----

El Comisionado Ciudadano Presidente, **Oscar Mauricio Guerra Ford**, se incorpora a la sesión del Pleno, tomando su lugar de Presidente. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1782/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió en disco compacto y del periodo de 1985 a 2013, archivo de los giros mercantiles de bajo impacto que fueron dados de alta de conformidad con los avisos de declaración de apertura según la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que durante la sustanciación del recurso, el Ente notificó al recurrente una respuesta complementaria que no satisfizo su requerimiento, pues aun y cuando le proporcionó el periodo solicitado un archivo en formato "Excel" con el padrón de establecimientos mercantiles con el folio, ubicación, giro mercantil y año del que se inconformó el recurrente, no menos cierto fue que el número total de registros contabilizados en dicha respuesta, no resultaron ser coincidentes con el número de registros proporcionados a través del disco compacto entregado de manera primigenia, por lo que al no brindar certeza jurídica sobre el número de registros contenidos en la información requerida, resultó procedente entrar al estudio de fondo. De esta manera, considerando que del estudio a la respuesta complementaria se advirtió que el Ente posee el registro requerido por el particular por el periodo que indicó con los elementos de los que se inconformó, se concluyó que le asiste la razón a dicho recurrente cuando califica de incompleta la respuesta impugnada, situación por la que se concluyó que contravino los principios de información, certeza jurídica y transparencia previstos por el artículo 2 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACUERDO 0169/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1782/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1936/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió toda la comunicación existente entre la SEDUVI y la Delegación Miguel Hidalgo referente al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Polanco. En ese sentido, considerando el contraste entre la solicitud que dio origen al presente recurso y a las identificadas con los folios 1319 de 2013 y 111 de 2011, se advirtió que la actuación del Ente no se encuentra ajustada a la legalidad, pues además de que el artículo 53 del Reglamento de la Ley de la materia, sólo resulta aplicable cuando las solicitudes de información pública presentadas versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, lo que en el presente caso no sucedió, tampoco permite prescindir de la intervención del Comité de Transparencia y otorgar un acuerdo de clasificación dictado donde la solicitud "sea idéntica en cuanto a la información solicitada a la identificada en otro número de folio", como lo pretendió hacer valer. Advertidas las irregularidades anteriores y analizada la documentación requerida, misma que fue remitida como diligencia para mejor proveer, resulta procedente ordenar su entrega ya que representa un mecanismo básico en el cumplimiento de uno de los objetivos previstos en el artículo 9, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0170/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1936/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1914/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió los recursos generados por la Policía Auxiliar del Distrito Federal en el



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



año 2012 y de enero del año 2013 a la fecha de la presentación de la solicitud. Sin embargo, considerando el estudio a la normatividad aplicable al Ente no se advirtió la existencia de elemento alguno que llevara a concluir que dicho Ente deba contar con la información solicitada, habiendo encontrado, por otra parte, elementos que corroboran lo informado en la respuesta impugnada consistente en que el Ente competente para la atención de la solicitud es la Policía Auxiliar del Distrito Federal, al ser la responsable directa de la recaudación de ingresos por concepto de productos y en su caso por concepto de los aprovechamientos previstos en los incisos a), b) y d) de la Regla Primera de las "REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDAN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS", ingresos de los cuales se advirtió son enterados a la Secretaría de Finanzas y no así al Ente Obligado como estima el recurrente, por lo que se concluyó que resultó correcta la canalización de la solicitud a la Policía Auxiliar del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0171/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1914/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1916/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió copia de un expediente instaurado en el Juzgado Cívico BJU-3. En ese sentido, considerando que el agravio del recurrente es fundado, toda vez que el Ente Obligado, no concedió el acceso a la información solicitada, actuó en contravención a lo establecido en los artículos 3 y 8, párrafo primero de la LTAIPDF, y con ello conculcó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, pues al no ser exigible la acreditación de interés alguno para solicitar información pública, el Ente debió conceder al particular el acceso a lo solicitado, sin importar si fue parte o no en el expediente al que requirió el acceso. Por ello, la solicitud de acceso a la información pública sí es procedente para que el particular obtenga copia del expediente de su interés, lo cual deriva en que la solicitud de acceso a datos personales y el trámite correspondiente, a



info
del

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



los que aludió el Ente Obligado en la respuesta, no son las únicas vías por las cuales el ahora recurrente, en su carácter de ciudadano, pueda acceder a la información pública requerida. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal porque el Ente incurrió en la infracción prevista en la fracción VIII, del artículo 93 de la LTAIPDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0172/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1916/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1924/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó dieciséis requerimientos vinculados con las 1000 patrullas y 1000 motos que en 2010 entregó Inbursa a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que el recurrente se inconformó con la atención que recibió a los puntos 6 y 13. En cuanto al resto, durante la sustanciación del recurso, el Ente emitió una complementaria con la que atendió totalmente el punto 10, pues señaló que en el año 2010 no se reportó ningún vehículo como pérdida total, e informó de las patrullas con número VIN que fueron pérdida total en los años 2011 y 2012. Por otra parte, los lineamientos para la consulta directa, consistentes en "deberá firmar una responsiva" y "no podrá ingresar con libreta de notas, celular, cámara fotográfica, escáner o cualquier otro medio de reproducción o efecto personal" inhiben y restringen el pleno y efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y son contrarios a lo establecido en los artículos 11, párrafos tercero y cuarto, de la LTAIPDF y en el artículo 42, fracción V, de su Reglamento. Asimismo, como resultado de la revisión del contrato de arrendamiento de las patrullas y las bases de la licitación, se concluyó que la Secretaría no estaba obligada a contar con la información identificada con 7, 8 y 9. Finalmente, en la respuesta impugnada el Ente Obligado proporcionó información que satisface plenamente los requerimientos 11 y 12. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACUERDO 0173/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1924/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1960/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: [1] Manual o Reglamento Interno de su Oficina de Información Pública, [2] Sueldo neto, [3] Bruto, [4] prestaciones [5] denominación del puesto y [6] fotografía de los titulares de la Oficina de Información Pública, [7] Para el ejercicio 2012 y 2013 cuales son los montos destinados para comunicación social y por último [8] el avance programático presupuestal (julio-septiembre) del 2013. Sin embargo, considerando que el recurrente se inconformó respecto a la respuesta brindada por el Ente Obligado, en relación con los requerimientos [2] [3] [4] [6] y [8], manifestando que la misma es incompleta, pues con referencia a la fotografía, el Ente Obligado se la proporcionó en un formato PDF y no en formato digital, lo cual impidió su manipulación al querer ampliar o reducir la fotografía, calificó de burócrata a la Directora de la Oficina de Información Pública, al turnar a la Oficialía Mayor la solicitud, y con relación al Avance Programático Presupuestal, a su consideración del contenido de la información proporcionada por el Ente Obligado considera que la misma está incompleta. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 174/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1960/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1984/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió respecto de la compra y renta de patrullas del año dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud, se solicita: a) Los documentos que se citan en el documento adjunto (solicitud de servicio, justificación, estudios de precio de mercado,



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



suficiencia presupuestal, dictamen aprobatorio de arrendamiento emitido por el Subcomité Técnico de Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Obras y Servicios) y b) Todos los documentos recibidos de la Secretaría de Seguridad Pública y los emitidos por la Secretaría de Obras y Servicios para contestarlos. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado respecto del requerimiento a) del particular, se apegó a lo previsto en el último párrafo del artículo 47 de la ley de la materia, en tanto que se pronunció respecto de la información que podía poseer y orientó al recurrente para que presentara su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública por ser la competente para atenderla, faltó al principio de exhaustividad al omitir emitir un pronunciamiento respecto del requerimiento b), pues de la respuesta impugnada no se advierte manifestación alguna al respecto. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. _____

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. _____

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: _____

ACUERDO 0175/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1984/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. _____

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.2036/2013. _____

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió respecto del arrendamiento de patrullas del año dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud, se solicita: a) Los documentos que se citan en el documento adjunto (solicitud de servicio, justificación, estudios de precio de mercado, suficiencia presupuestal, dictamen aprobatorio de arrendamiento emitido por el Subcomité Técnico de Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Obras y Servicios) y b) Todos los documentos recibidos de la Secretaría de Seguridad Pública y los emitidos por la Secretaría de Obras y Servicios para contestarlos. En ese sentido, considerando que la respuesta del Ente Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del particular, al no emitir pronunciamiento alguno respecto de la existencia en sus archivos del Dictamen Aprobatorio de Arrendamiento que hubiere emitido el Subcomité Técnico de Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como respecto de los documentos recibidos de la Secretaría de Seguridad Pública respecto del



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



arrendamiento del interés del recurrente, y de los emitidos para atender estos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0176/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2036/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1987/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó diez requerimientos relacionados con la renta de patrullas realizada por la Secretaría de Seguridad Pública. En ese sentido, considerando que la investigación efectuada por este Instituto en la página de internet del Ente recurrido y de las constancias que obran en el expediente, no se logró ubicar elemento que llevara a presumir que el Ente Obligado deba poseer la información solicitada en los 6 de los requerimientos. En consecuencia, se concluyó que éstos fueron atendidos en términos de la LTAIPDF. Ahora bien, en la respuesta recaída al por qué en el CIITEC se presentaron 4 prototipos Chrysler avenger, el Ente Obligado sí informó la razón o motivo por los cuales se presentaron 4 prototipos. En tal virtud, la atención a dicho requerimiento estuvo apegada a la legalidad. No obstante, el Ente fue omiso en emitir pronunciamiento a 3 requerimientos, de los cuales sólo uno de ellos es susceptible de atenderse a través de una solicitud de acceso a la información pública ya que en los dos restantes el Ente tendría que realizar el análisis y la interpretación normativa y dar por cierta la afirmación del recurrente para estar en posibilidades de atenderlos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0177/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1987/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2011/2013. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó 134 requerimientos de información dirigidos a diversos Entes Obligados. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria, misma que al ser analizada no satisfizo toda la solicitud de información por lo que se determinó no sobreeser el presente recurso. Por otro lado, se determinó que cincuenta y uno de los requerimientos de información no son susceptibles de atenderse a través del ejercicio al derecho de acceso a la información pública pues refieren consideraciones subjetivas sobre hechos presumiblemente irregulares, situación que el Ente recurrido deberá informar al particular. Asimismo, se determinó que setenta requerimientos de información fueron respondidos en la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado por lo que resultaría ocioso ordenar un nuevo pronunciamiento. En los restantes requerimientos de información, es decir, los numerales 1, 16, 21, 25, 27, 30, 49, 50, 86, 98, 106, 107 y 127 se determinó que no existió un pronunciamiento por lo que deberá orientar para el caso de los numerales 1, 21, 25, 27, 30, 49, 50, 86, 98, 106, 107 y 127; y proporcionar los documentos, en versión pública si fuera el caso, de lo solicitado en el 16. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0178/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2011/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1995/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la información y documentación relacionada con el más reciente proceso de elección de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se pudo advertir que las manifestaciones expuestas por el recurrente no pueden considerarse como agravios en virtud de ser subjetivas y estar encaminadas a inconformarse con el proceso de selección de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no así a combatir la legalidad de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreeser el recurso de revisión. ----



info
del DF

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0179/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1995/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2056/2013 y sus Acumulados RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013, RR.SIP.2061/2013 y RR.SIP.2063/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a las solicitudes de información en las que solicitó cinco requerimientos relacionados con el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal. En ese sentido, considerando el análisis a la respuesta impugnada, se advirtió que los motivos expuestos por el Ente para no conceder el acceso a la información solicitada son incompatibles con la única causa por la que la LTAIPDF prevé que los Entes deben negar el acceso a la información que obra en su poder, es decir, porque constituyen información de acceso restringido en alguna de sus modalidades previa clasificación de su Comité de Transparencia, por lo que en ese sentido se concluyó que el Ente violentó el derecho de acceso a la información pública de la particular. De esta manera, del estudio a la naturaleza de la información requerida, se determinó que mientras en las solicitudes con folios 2131, 2132 y 2133, el Ente debe conceder el acceso a la información porque ésta reviste el carácter de pública, en el caso del folio 2134, se arribó de inicio a la determinación de que al momento de la presentación de la solicitud no era factible de ser proporcionada la documentación de la auditoría requerida, ya que se encontraba en curso, por lo que lo procedente era su clasificación en términos de la fracción III, del artículo 37 de la LTAIPDF; sin embargo, considerando que durante la sustanciación del recurso quedó advertido que la auditoría en comento ya fue concluida, resultó posible ordenar la entrega de la información en el caso de que, en efecto, a la fecha de la emisión del presente recurso hubiera concluido ésta, pues de lo contrario se deberá clasificar en los términos ya referidos. Finalmente, al quedar advertido con motivo de la diligencia ordenada para mejor proveer, que el Ente no posee la documentación solicitada en el caso del folio 2136, resultó procedente ordenarle al Ente que informe sobre dicha circunstancia a la ahora recurrente, exponiendo así las razones y fundamentos a que hubiera lugar. El proyecto de resolución propone revocar las respuestas impugnadas. Asimismo, se da vista a la



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por haber rendido el informe de ley fuera del plazo concedido.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0180/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2056/2013 y sus ACUMULADOS RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013, RR.SIP.2061/2013 y RR.SIP.2063/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.1997/2013.-----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social a la solicitud de información en la que requirió información relacionada al viaje realizado por la titular de dicha Secretaría a Canadá. Sin embargo, considerando el estudio al contenido de la respuesta impugnada, se advierte que la recurrente se inconformó por cuestiones que no fueron requeridas en la solicitud original, ya que en ninguna parte de la solicitud requirió información en relación a la funcionaria que también asistió, sino que derivado de la respuesta brindada amplió su requerimiento de información, aunado a lo anterior se advierte que el Ente Obligado fue expreso y categórico en referir las razones por las cuales la titular de dicha Secretaría viajó a Canadá, así como los propósitos y resultados que se derivaron de este viaje. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0181/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1997/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2000/2013.-----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió el oficio por parte del Jefe Delegacional en Benito Juárez, dando respuesta a un escrito dirigido a él con fecha veintinueve de agosto de dos mil trece. Sin embargo, considerando que el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión tenía conocimiento de la inexistencia del oficio que requirió en su solicitud de acceso a la información pública; motivo por el cual, la respuesta proporcionada por el Ente Obligado es válida y suficiente para tener por debidamente atendido el requerimiento de su solicitud, toda vez que el particular recibió un pronunciamiento categórico de la Unidad Administrativa facultada para atender lo solicitado, y en virtud de que este Instituto no tiene las atribuciones para ordenar al Ente Obligado a que dé trámite o respuesta a los escritos distintos a los de acceso a la información pública, lo procedente es confirmar la respuesta impugnada. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0182/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2000/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2017/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió el número de obras que han sido suspendidas desde el 21 de febrero de 2012 a la fecha y cuantas de esas construcciones han sido reabiertas. Sin embargo, considerando que el Ente Obligado notificó una segunda respuesta a través de correo electrónico al solicitante, en la cual atendió cabalmente con el requerimiento planteado en la solicitud de información, por lo que se concluyó que en el presente recurso se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreeser el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0183/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2017/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBREESE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2019/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió número de baches reportados del 1 de septiembre del 2013 a la fecha y cuántos de ellos han sido reparados. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una respuesta complementaria en la cual informó al particular que, en el periodo indicado por el particular, el número de baches reportados es de doscientos treinta y ocho y el número de baches reparados es de doscientos once, adjuntó la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0184/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2019/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2021/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió del sistema de riego que se instaló en el Parque de San Lorenzo de la colonia Tlacoquemecatl del Valle, se solicita: 1) Situación que guarda dicho sistema; 2) Monto de la inversión efectuada. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso el Ente emitió respuesta complementaria a través de la cual se pronunció sobre el estado que guarda el sistema de riego en el lugar señalado, así como el monto erogado en el mismo, requerimientos que conforman la solicitud de información. Por lo que del estudio de la respuesta complementaria, se concluye que ésta reúne los tres requisitos para la actualización de la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV, de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0185/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2021/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2022/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió [1] Número de reportes sobre fallas en las luminarias de alumbrado público en la Delegación Benito Juárez del 1 de octubre de 2012 a la fecha y [2] cuántos de ellos han sido atendidos. Sin embargo, considerando que del análisis efectuado a la respuesta complementaria traída como prueba por el Ente Obligado se advierte que por lo que hace al requerimiento identificado como [1] informó que el número de reportes sobre fallas en las luminarias de alumbrado público en la Delegación Benito Juárez del periodo requerido es de 5037, mientras que por lo que toca al punto [2] le indicó que fueron atendidos 4931, cumpliendo con cada uno de los requisitos de procedencia que prevé la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV, de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0186/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2022/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2003/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. Directorio del personal que labora en el INFODF con cada una de las fotos correspondientes; 2. La causa por la cual no están publicadas algunas de sus fotos. En ese sentido,



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



considerando que de las documentales que conforman la respuesta se advierte que el Ente no formuló un pronunciamiento en relación al requerimiento de información identificado con el numeral 2, consecuentemente, resulta fundado el agravio i, toda vez que el acto impugnado no atendió al principio de exhaustividad requisito de validez con el cual debió cumplir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. De la respuesta, no se advierte que el Ente haya negado el acceso a la información por existir un proceso de integración como afirma el recurrente en el agravio ii, consecuentemente, resulta infundado. Finalmente, del estudio a los requerimientos contenidos en la solicitud, se concluye que, al contener requerimientos mixtos (de información pública como información pública de oficio) el plazo máximo de respuesta fue de 10 días y no 5, como lo refirió el recurrente, consecuentemente, resulta infundado el agravio iii. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0187/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2003/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2004/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió los documentos necesarios para poder abrir un estacionamiento público dentro del espacio del centro histórico, así como los documentos de aquellos estacionamientos que ya están abiertos. Sin embargo, considerando la Ley de Establecimientos Mercantiles, así como al Reglamento de Estacionamientos Públicos, ambos del Distrito Federal, se advirtió que son las Delegaciones Políticas del Distrito Federal las encargadas de recibir los avisos de apertura de estacionamientos públicos y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Ahora bien, toda vez que la solicitud de información proviene de un Ente Obligado diverso al del presente recurso de revisión, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda atendió a lo establecido en el artículo 47, último párrafo, de la LTAIPDF, 42, fracción I, de su Reglamento, así como al numeral 8, fracción VII, último párrafo, de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, orientando de manera correcta al solicitante,



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



proporcionando los datos de contacto del Ente que cuenta con facultades para emitir una respuesta, por lo que resultó correcta la gestión realizada y en consecuencia infundado el agravio del recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0188/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2004/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.2010/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió de diversas rutas de transporte público, información referente al número de unidades con las que cuentan, modelo y año de las unidades, número de verificaciones que se han realizado, sanciones que se les han impuesto y año máximo de antigüedad que deben tener las unidades que prestan el servicio. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado mediante una respuesta complementaria pretende proporcionar la información faltante, sin conseguirlo. Entrando al estudio de fondo, este Instituto advierte que únicamente proporciona el padrón vehicular de cuatro de las cinco rutas de interés de la recurrente, aunado a que es omiso en proporcionar el modelo y año de las unidades de las cinco rutas, siendo la respuesta del Ente Obligado contraria a los principios de certeza jurídica, transparencia e información, y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la LTAIPDF, por lo que el Ente Obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que proporcione el número de unidades, modelo y año de las rutas del interés de la parte recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0189/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2010/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, con expediente número RR.SIP.2013/2013.-----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud a la solicitud de información en la que requirió el documento que contenga el número de abortos registrados y sus causas del año 2012 a septiembre de 2013. Sin embargo, considerando el análisis realizado pudo concluirse que la respuesta impugnada fue emitida y notificada fuera del plazo legalmente concedido para tal efecto, asistiéndole la razón al particular. No obstante lo anterior, el agravio hecho valer resultó fundado pero inoperante, en virtud de que materialmente no es posible ordenar al Ente Obligado la emisión de la respuesta impugnada dentro del plazo legalmente concedido para tal efecto, ya que este Instituto no podría retrotraer la actuación del Ente recurrido a un momento acontecido por el simple transcurso del tiempo. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0190/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2013/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2014/2013.----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de las facturas de pago de los servicios subrogados del Ente Obligado, así como tener a la vista dichas facturas. Asimismo, se solicitó copia de la nómina de pago a pensionados de los meses de enero a abril de dos mil trece. Sin embargo, considerando la gestión realizada por el Ente Obligado a la solicitud de información, se determinó que la misma se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 47 y 51, de la LTAIPDF, el artículo 43, fracción II, de su Reglamento, así como el numeral 8, fracción V, de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal. Ahora bien, visto el contenido del anexo a través del cual el recurrente desahogó la prevención a la solicitud de información, se advirtió que únicamente ahondó respecto al contenido de sus requerimientos, sin embargo fue omisa en precisar el dato requerido por el Ente Obligado, es decir, no precisó la fecha

respecto de la cual requería la información. Por lo anterior, se convalida la determinación adoptada por el Ente recurrido, en el sentido de tener por no presentada la solicitud de información, ya que la prevención notificada, no fue desahogada en sus términos, resultando infundado el agravio del recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar el acto impugnado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0191/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2014/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO. -----

VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2030/2013.-----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el número de expedientes de queja en trámite en cada visitaduría al 31 de diciembre de 2005. Número de expedientes de queja asignados a cada visitaduría por año en 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, y 2012. Número de expedientes de queja concluidos en cada visitaduría por año en 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. En ese sentido, considerando que el particular se informó únicamente porque la Comisión le informó que "la información sobre quejas en trámite al 31 de diciembre de 2005 no se encuentra sistematizada por Visitaduría General" y que "la información sobre quejas concluidas en 2006 no se encuentra sistematizada por Visitaduría General", por lo que se tuvo por consentida la atención del resto de los requerimientos. Ahora bien, sobre el número de expedientes de queja que cada Visitaduría tenía en trámite al 31 de diciembre de 2005 (primer requerimiento) y el número de expedientes de queja que cada Visitaduría concluyó en el año 2006, si bien el Ente turnó la solicitud al Centro de Investigación Aplicada a Derechos Humanos, en virtud de ser el área de apoyo encargada de elaborar los informes estadísticos, de seguimiento y de gestión, así como los informes especiales sobre la situación de los Derechos Humanos en el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 40, fracción XV, del Reglamento Interno de la Comisión, también es cierto que, en términos del artículo 68 del Reglamento Interno de la Comisión, es cada Visitaduría General la que tiene a su cargo la tramitación de los procedimientos de investigación que se inicien de oficio o mediante queja, por ende, cada Visitaduría está en aptitud de informar el



info

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



número de expedientes de queja que tenía en trámite al 31 de diciembre de 2005 (primer requerimiento) y el número de expedientes de queja que concluyó en el año 2006. Luego entonces, la solicitud se debió gestionar también ante la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Visitadurías, a efecto de que proporcionaran la información solicitada. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0192/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2030/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.2033/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió respecto de estacionamientos ubicados en la Delegación Cuauhtémoc solicita: 1. Qué documentos tienen que obtener para poder abrir un nuevo estacionamiento; 2. De aquellos que ya están abiertos que documentos tienen que tener para cumplir con todas las leyes y ordenamientos actuales que también se solicitan. En ese sentido, considerando el análisis a la respuesta impugnada y de la normatividad aplicable en la materia, se determinó que el Ente Obligado trasgredió los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículos 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley en la materia, pues dicho Ente pretendió conducir al particular para que consulte el trámite administrativo, sin indicarle de forma expresa los documentos de su interés, además de informarle sobre diversas cuestiones que no fueron materia de la solicitud de información, sin hacer referencia al segundo requerimiento planteado por el ahora recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0193/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2033/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOKA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución de Denuncia interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con número de expediente D.0001/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que se interpuso una denuncia en contra de la Secretaría de Gobierno por las infracciones previstas en el artículo 93, fracciones II, V, XI y XII, de la LTAIPDF, toda vez que i. La Secretaría no respondió su solicitud de acceso a datos personales, presentada el 10 de diciembre de 2013, negándole el acceso a la información que obra en su poder; ii. Tampoco observó los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y transparencia previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia Local. iii. El Instituto de Capacitación Penitenciaria entregó al Director Ejecutivo de Control y Seguimiento de Sentencias en Libertad, información confidencial ocasionándole un daño moral, reputación irreparable, estigmatización del denunciante, discriminación, exclusión, burla y difamación, y iv. La Secretaría destruye o desaparece y modifica sus expedientes con información personal. En ese sentido, del estudio hecho a la denuncia se desprende que los hechos denunciados están relacionados con el tratamiento y transferencia de sus datos personales dentro de la Secretaría en atención a un procedimiento de evaluación de control de confianza y el trámite a una solicitud de acceso a datos personales, por lo que, considerando que a través de una denuncia en materia de acceso a la información pública, los particulares pueden denunciar ante este Instituto única y exclusivamente los posibles incumplimientos a la LTAIPDF en que incurran los entes obligados; es evidente que ésta no es la vía para que los particulares denuncien una trasgresión al ejercicio de su derecho de acceso a datos personales, ni las posibles irregularidades en que incurra el Ente en la transferencia de datos personales con motivo de un procedimiento de evaluación de control de confianza. Más aún, este Instituto es incompetente para cuestionar si la transferencia de la información fue correcta o no, y tampoco para determinar el incumplimiento a disposiciones distintas a la LTAIPDF, máxime que en el materia de acceso a datos personales se prevé un procedimiento específico para denunciar el posible incumplimiento a la Ley que regula los mismos. ---

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de denuncia y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0194/SO/19-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIA CON EXPEDIENTE D.0001/2014 MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA INFUNDADA LA DENUNCIA INTERPUESTA. -----

VIII. Asuntos generales. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas del diecinueve de febrero de dos mil catorce. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----**CONSTE**-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**